



Calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 17 (Ref.^a cat. 06059A011000170000UH) del polígono 11. Promotor: D. José Manuel Medina Borrego, en Granja de Torrehermosa.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades s/n., en Mérida.

Mérida, 11 de abril de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 14 de mayo de 2018 por el que se hace pública la apertura del plazo para solicitar la calificación de tierras exceptuadas de la transformación en la Zona Regable Singular de Monterrubio de la Serena.

(2018080960)

El Decreto 154/2017, de 12 de septiembre (DOE n.º 181, de 20 de septiembre), declaró, como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 1.200 hectáreas en Monterrubio de la Serena, para su posterior transformación en regadío mediante el empleo de recursos locales.

El objeto de la transformación en regadío de esta zona es establecer riegos de apoyo, preferentemente al cultivo del olivar existente, para estabilizar las producciones y, a su vez, orientados a otros cultivos leñosos con necesidades de riego similares al primer cultivo, diversificando las producciones y contribuyendo al mantenimiento de la población rural, así como a garantizar la rentabilidad de las explotaciones. En trabajos técnicos previos se ha acreditado la disponibilidad de recursos hídricos suficientes para poder transformar dicha superficie en regadíos de apoyo a cultivos permanentes, con una dotación de 1.250 m³/ha·año.

Según la Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración Ambiental Estratégica del Plan General de Transformación (DOE n.º 70, de 11 de abril), el Plan General de Transformación en Regadío de 1.200 hectáreas en Monterrubio de la Serena consta de un único sector, ubicado en parte de los polígonos catastrales 12, 13, 14 y 17 de dicho término municipal. Ésta, considera tierras aptas para la transformación aquellas 1.200 ha que contengan cultivos permanentes declarados a fecha de aprobación del Plan General de Transformación, o las que estando registradas como Tierras Arables tengan ya implantados los cultivos permanentes y que, al menos, hayan iniciado los trámites de declaración de cambio de cultivo en el Registro de Explotación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



No obstante, y en el caso de no alcanzar la superficie de 1.200 ha para las que está prevista la transformación únicamente con los cultivos permanentes citados en el párrafo anterior, se incorporarán a la superficie destinada al riego las tierras arables más favorables dentro del perímetro. De requerir esta superficie adicional, se deberán aplicar otros criterios técnicos y ambientales contemplados en el PGT, de cara a la posibilidad de inclusión de esos terrenos.

Posteriormente, mediante Decreto 53/2018, de 2 mayo (DOE n.º 87, de 7 de mayo), fue aprobado el Plan General de Transformación de la zona, en el que, entre otras cuestiones, se abordan las condiciones que regulan la puesta en riego de los terrenos afectados por las actuaciones derivadas del Plan, tal y como se establece en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y se recogen todos los criterios que deben de cumplir las superficies para que sean consideradas aptas de cara a la inclusión de las mismas dentro de las 1.200 ha a transformar.

Conforme a lo dispuesto en el referido Decreto por el que se aprueba el Plan General de Transformación, la totalidad de la superficie a transformar, incluida en la zona regable singular, tendrá la consideración de tierras reservadas a sus propietarios, conforme a la clasificación que se establece en los artículos 104 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973.

De igual modo, según la Declaración Ambiental Estratégica del PGT, de inicio serán exceptuadas de la transformación aquellas parcelas de pastos permanentes o con marcado interés ambiental, así como las parcelas que a voluntad de sus propietarios no se incluyan en el elenco final de riego. Toda esta superficie tendrá, al amparo de la legislación mencionada, la categoría de tierras exceptuadas.

En relación con lo anterior, dispone el Plan General de Transformación que los propietarios de terrenos, incluidos en la zona regable singular, podrán solicitar expresamente, dentro del plazo que se establezca en el anuncio que se publique tras la aprobación del Plan, que la totalidad de sus fincas, o porciones materiales segregables, sean declaradas exceptuadas de la transformación si concurriera alguna de las causas contempladas en el artículo 111 de la ya citada la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

De este modo, en cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, se acuerda fijar un plazo hábil de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, al objeto de que puedan manifestar las tierras cuya calificación como exceptuadas solicitan, para lo cual deberán alegar la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- 1) Que se trate de tierras que ya se encuentren transformadas en regadío o en proceso de transformación.
- 2) Que sean terrenos que convenga mantener en secano por causas agronómicas o estructurales asociadas a la parcela o explotación.



Las referidas solicitudes deberán dirigirse al Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, ubicado en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida. A la solicitud se acompañará la certificación registral, o en su defecto, el título de adquisición correspondiente a las tierras cuya calificación como exceptuadas se solicita.

Mérida, 14 de mayo de 2018. El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA.